

Auto Sustanciación

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S
DEMANDADO: NELSON BUITRAGO MEJIA
RADICACIÓN: 6300140030082022-00054-00**

Una vez revisado el expediente, se evidencia que en la notificación allegada al plenario, se indica remitir notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, y del Decreto 806 de 2020, lo que no es de recibo del Despacho, teniendo en cuenta que se notifica conforme a los lineamiento de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante la cual se adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, o a las normas del C.G.P. (Art. 291 y ss), pero no se combinan ambas disposiciones como ocurre en los documentos adosados.

Por lo anterior, no serán tenidos en cuenta los documentos aportados, para efectos de tener por notificado del mandamiento de pago al ejecutado, requiriéndose a la parte actora, con el fin de que lleve a cabo nuevamente los trámites de notificación personal del mandamiento de pago, pero, en debida forma, bien sea conforme Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante la cual se adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, o a los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, aportando además el respectivo acuse de recibo por parte del demandado.-

De otro lado, y toda vez, que se evidencia dentro del plenario, que no se han expedido todos los oficios de las medidas decretadas en el auto que libró mandamiento, se ordena por Secretaría y a través del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, la elaboración y envío de los mismos.

NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO 11 DE
AGOSTO DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4956657d304bca72d3d2bf55c502d4934981ff8c309b45e9718f99a165fcedd**

Documento generado en 10/08/2022 10:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>